

tal nombramiento lo ha sido por tiempo indefinido, de acuerdo con los Estatutos sociales, por lo que la mención solicitada sería innecesaria, y de otra que no se ha contraído ninguna norma de los mencionados Estatutos sobre el particular.

Esta Dirección General ha acordado revocar el acuerdo y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de abril de 1986.-El Director general, Gregorio García Ancos.

Sr. Registrador Mercantil de Málaga.

11303 *RESOLUCION de 23 de abril de 1986, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Nicolás Cotoner y Cotoner la sucesión en el título de Marqués de Adeje.*

Don Nicolás Cotoner y Cotoner ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Adeje, vacante por fallecimiento de su hermana, doña María Josefa Cotoner y Cotoner, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de abril de 1986.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

11304 *ORDEN 713/38226/1986, de 24 de marzo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha de 30 de mayo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Almazán Serrano.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Almazán Serrano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de febrero de 1983 y 9 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha de 30 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Pedro Almazán Serrano contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de febrero de 1983 y 9 de febrero de 1984, que declaramos ajustada a Derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 24 de marzo de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

11305 *ORDEN 713/38238/1986, de 7 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha de 7 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Álvarez Sánchez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Álvarez Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como

demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia, con fecha de 7 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Álvarez Sánchez, Guardia Civil retirado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de diciembre de 1984, que desestimó el recurso de reposición contra otro acuerdo de la misma Sala, de 10 de octubre anterior, que le denegó la solicitud de actualización de su haber pasivo, por estar ajustados a Derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11306 *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «La Bacaladera, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao verde salado y la exportación de bacalao seco salado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Bacaladera, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao verde salado y la exportación de bacalao seco salado, autorizado por Ordenes de 5 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1980), prórrogas de 14 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), 14 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo) y modificación de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de la fecha de su caducidad el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Bacaladera, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa) y número de identificación fiscal A-20092607.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

11307 *ORDEN de 16 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Trecur, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de caprino, bovino y ovino, y la exportación de placas y cortes de piel trenzada y palas pasadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trecur, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de caprino, bovino y ovino, y la exportación de placas y cortes de piel trenzada y palas pasadas, autorizado por Orden de 17 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trecur, Sociedad Anónima», con domicilio en Inca (Mallorca), y NIF A-07053697, en el sentido de ampliar el plazo de retroactividad establecido en el apartado 10; donde dice:

«Desde el 25 de agosto de 1985 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debe decir:

«Desde el 25 de agosto de 1985 hasta el 1 de enero de 1986.»

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

11308 *ORDEN de 18 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Beroa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de cobre y aluminio y la exportación de diversas manufacturas de cobre, latón y aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Beroa, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de cobre y aluminio y la exportación de diversas manufacturas de cobre, latón y aluminio, autorizado por Orden de 27 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Beroa, Sociedad Anónima», con domicilio en Arechavaleta (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-28049286, en el sentido de:

Primero.-Ampliar las mercancías de importación en el apartado 2.º:

5) Cinc en bruto sin alear, electrolítico, de 99,9 por 100 de pureza, en lingote, de la posición estadística 79.01.11.

Segundo.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cinc contenido en los productos III y VII, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 117,6 kilogramos de la mercancía 5).

b) Como porcentaje de pérdidas:

- Mermas: 4,65 por 100.

- Subproductos: 10 por 100, que se adeudarán por la posición estadística 26.03.16.

Tercero.-La retroactividad será la misma que la de la Orden, es decir, desde el 31 de octubre de 1985.

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

11309 *ORDEN de 18 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Destilerías Adrian & Klein, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Adrian & Klein, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 8 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por la de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías Adrian & Klein, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Felipe Klein, sin número, Benicarló (Castellón), y número de identificación fiscal A-28055101, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

1. Hexanol, posición estadística 29.04.27.1.
2. Anetol técnico con una composición;

Trans-anetol 90% \pm 5, cis-anetol 2% \pm 1 y no identificado 8% \pm 5, posición estadística 29.08.18.9, y entre los productos de exportación los siguientes:

- I. Salicilato de hexilo, posición estadística 29.16.57.
- II. Anetol puro de 99,5%, posición estadística 29.08.18.9.

Segundo.-A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación, se datará en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

- 68,3 Kgs. de ácido salicílico (9%).
- 51,8 Kgs. de hexanol (13%).

Producto II:

- 137 Kgs. de anetol técnico (8%).

Para el producto I no existen subproductos y para el producto II un 18,9% adeudables por la posición estadística 33.04.

Las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1985 para el producto I y el 5 de diciembre para el producto II, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por la de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), que ahora se modifica nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

11310 *ORDEN de 4 de febrero de 1986 por la que se modifica a la firma «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y «films» y la exportación de los mismos productos metalizados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y «films» y la exportación de los mismos productos metalizados, autorizado por Orden de 4 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y prorrogado y ampliado por Orden de 11 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre).